GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **NIF:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Artículo 70.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El consultante solicita consulta vinculante de los tipos impositivos y partidas arancelarias en relación a la importación, a efectos del AIEM, de vasos de poliestireno expandido, del cual adjunta muestra.

CONTESTACIÓN:

Se encuentra sujeta al AIEM la importación del producto vaso de poliestireno expandido, descrito como envase de poliestireno expandido destinado al transporte, consistente en un recipiente de forma de tronco de pirámide, elaborado con poliestireno expandido (corcho blanco), con tapa del mismo material adaptada para su encaje con la parte superior del recipiente, cuya clasificación arancelaria corresponde con la partida estadística 3923100090 *Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, al encontrarse dicha partida entre las enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991, debiéndose aplicar un tipo impositivo del 15 por 100 del AIEM en su importación.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo25.2 .t), del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO: El consultante solicita consulta vinculante de los tipos impositivos y partidas arancelarias en relación a la importación, a efectos del AIEM, de vasos de poliestireno expandido, del cual adjunta muestra.

SEGUNDO: En primer lugar, se comunica al consultante que la presente respuesta a consulta tributaria no tiene carácter vinculante, al no reunirse los requisitos previstos en los números 4 y 5 del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para reconocer tal consideración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

El citado Anexo IV de la Ley 20/1991 contiene, entre otras, la partida estadística *3923100090 Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, a la que corresponde un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

Asimismo, conforme al artículo 70.4 de la Ley 20/1991, se encuentran exentas del AIEM las entregas de los bienes relacionados en el Anexo V de la citada Ley, entre las que se enumeran la citada partida estadística 3923100090.

La muestra aportada por el consultante consiste en un recipiente con forma de tronco de pirámide, elaborado con poliestireno expandido (corcho blanco) con tapa del mismo material adaptada para su encaje con la parte superior del recipiente. El material constitutivo del recipiente se caracteriza por su bajo coeficiente de conductividad térmica.

Estos recipientes se usan para el transporte de productos alimenticios necesitados de aislamiento térmico. Un caso concreto es el de los helados.

Por tanto, puede describirse como caja de materia plástica que se utiliza corrientemente para el transporte de productos, por lo que la muestra remitida, correspondiente al producto envase de poliestireno expandido destinado al transporte, motivo de la consulta tributaria, debe ser clasificado por la posición estadística 3923100090

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que se encuentra sujeta al AIEM la importación del producto vaso de poliestireno expandido, descrito como envase de poliestireno expandido destinado al transporte, consistente en un recipiente de forma de tronco de pirámide,

elaborado con poliestireno expandido (corcho blanco), con tapa del mismo material adaptada para su encaje con la parte superior del recipiente, cuya clasificación arancelaria corresponde con la partida estadística 3923100090 *Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, al encontrarse dicha partida entre las enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991, debiéndose aplicar un tipo impositivo del 15 por 100 del AIEM en su importación.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván